



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TEEP-A-001/2016, TEEP-A-011/2016, TEEP-A-034/2016,
TEEP-AE-057/2016.

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DEL PLENO, CELEBRADA EL DÍA
TRES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS A LAS NUEVE HORAS.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Buenos días, damos inicio a la Sesión Pública del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, convocada para las nueve horas del tres de agosto de dos mil dieciséis. -----

Señor Secretario General de Acuerdos, Licenciado Israel Argüello Boy, le pido haga constar el quórum e informe de los asuntos a tratar y resolver en esta sesión pública. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Con su autorización Magistrado Presidente, se hace constar que además de usted están presentes el Magistrado Fernando Chevalier Ruanova y el Magistrado Jorge Sánchez Morales; por tanto al estar conformado el Pleno, existe quórum para sesionar válidamente, en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 325, 326 segundo párrafo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, así como por los artículos 5 y 7 fracción II, 14 fracción II del Reglamento Interior de este Tribunal. ----

Hago del conocimiento que la apelación identificada con la clave TEEP-A-034/2016 fue retirada de la presente sesión pública mediante el aviso respectivo, los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública son **dos** recursos de **apelación y un asunto especial**, cuyas claves de identificación, así como los datos de reconocimiento de las partes se hicieron del conocimiento a los interesados en el aviso fijado en los estrados de este Tribunal y en su página de Internet.-----

Estos son los asuntos a tratar Magistrado Presidente. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Señores Magistrados está a su consideración el orden del día, si están de acuerdo en votación económica, sírvanse manifestarlo. -----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

Señor Secretario General de Acuerdos, dé cuenta con el resultado de la votación. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que el orden del día fue aprobado por UNANIMIDAD de votos.-----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Secretario Instructor Gustavo García Hernández, sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia que somete a consideración del pleno el Magistrado Fernando Chevalier Ruanova.-----

-SECRETARIO INSTRUCTOR: Con su autorización, Magistrado Presidente y Señores Magistrados.-----

Doy cuenta con el proyecto de resolución del recurso de apelación **TEEP-A-001/2016** interpuesto por **DONATO JORGE CADENA SÁNCHEZ**, en su carácter de regidor del Ayuntamiento de Palmar de Bravo, Puebla; contra la “omisión sistemática de los pagos completos de las dietas totales respectivas a diversos meses en el desempeño de sus cargos, así como los remanentes del aguinaldo”. -----

En el presente asunto puesto aquí a su consideración el actor plantea el pago complementario de las dietas correspondientes a partir de la segunda quincena de febrero de dos mil catorce, las correspondientes al dos mil quince y las subsecuentes correspondientes al año en curso, el pago complementario del aguinaldo respecto al año dos mil catorce y dos mil quince, así como la homologación de la dieta que percibe con la de los demás regidores del cabildo del Ayuntamiento de Palmar de Bravo, Puebla. -----

Se debe decir que la competencia en el presente asunto se asume en virtud de que la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ordenó mediante acuerdo plenario de dieciséis de diciembre de dos mil quince dictado dentro del expediente SDF-JDC-845/2015, que a efecto de hacer efectiva la garantía de acceso a la justicia consagrada en el segundo párrafo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por tal razón el medio de impugnación deberá ser conocido por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla. -----

En el asunto en estudio se debe decir, que el artículo 127 de la constitución federal establece que los servidores públicos de los municipios recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión que deberá de ser proporcional a sus responsabilidades. -----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

Dicho precepto establece que se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.-----

A juicio de esta Ponencia y después del análisis se considera que los argumentos del actor son **FUNDADOS**, ya que en forma alguna de la documentación que obra en autos, se justifica el que el actor en el presente asunto, tenga una percepción menor o distinta a la de los demás regidores. -----

Así mismo esta Ponencia considera que no le asiste razón al presidente municipal de dicho Ayuntamiento, al manifestar que el actor estuvo de acuerdo con el salario que le fue asignado en la sesión de cabildo en virtud de según su dicho en las constancias exhibidas por el actor consta su firma y sello, al respecto debe decirse que de actuaciones se desprende que en el acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha quince de febrero de dos mil catorce del Ayuntamiento Constitucional, administración dos mil catorce- dos mil dieciocho, del Municipio de Palmar de Bravo, Puebla, donde se llevo a cabo la aprobación de los tabuladores de salario de los funcionarios públicos integrantes de dicho Ayuntamiento, no aparece la firma del promovente con la que se pudiera deducir su consentimiento, máxime que no existen las cédulas de notificación en la que se le haya hecho de conocimiento la realización de la misma.-----

Después del análisis de las constancias que obran en el presente expediente, el magistrado ponente propone que el Cabildo del Ayuntamiento de Palmar de Bravo, Puebla; a través del Presidente Municipal, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se le notifique la presente sentencia, realice el pago complementario de las dietas y aguinaldo tal y como se establece en el cuerpo de la sentencia puesta a su consideración, a que tiene derecho el demandante. -----

Una vez realizado lo anterior, deberá informarlo a este Tribunal, dentro del plazo de veinticuatro horas, contado a partir de la realización. -----

Apercibiendo al órgano municipal, que de no dar debido cumplimiento a este fallo, conforme se indica, se le impondrá algún medio de apremio,



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

contemplado por el numeral 376 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.-----

Independientemente, que con base en el artículo 400 del referido Código este Tribunal podrá iniciarles a sus integrantes un procedimiento administrativo sancionador, que pudiese desembocar en una revocación de mandato, por vulnerar las garantías y derechos fundamentales del accionante. -----

Finalmente se propone **CONMINAR** al Presidente Municipal de Palmar de Bravo, Puebla; para que en forma **INMEDIATA**, en el marco de sus facultades, realice todas aquellas diligencias y actos suficientes tendientes a regular la forma en que serán convocados los regidores y síndico a las sesiones de cabildo, lo cual también deberá ser informado. ---

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Señores Magistrados, están a su consideración el proyecto de resolución. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Si no hay intervenciones Señor Secretario General de Acuerdos, sírvase tomar la votación correspondiente. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo. -----

-MAGISTRADO RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO. A favor de los proyectos. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Jorge Sánchez Morales. -----

-MAGISTRADO JORGE SÁNCHEZ MORALES: A favor de los proyectos.-

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Fernando Chevalier Ruanova.-----

-MAGISTRADO FERNANDO CHEVALIER RUANOVA: Con los proyectos de mi ponencia. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de resolución han sido aprobados por: **UNANIMIDAD DE VOTOS.** -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: En consecuencia respecto **del recurso de apelación** TEEP-A-001/2016 **se resuelve:** -----

PRIMERO.- Se declaran **FUNDADOS** los agravios analizados en el considerando **TERCERO** rector de esta sentencia.-----

SEGUNDO.- Se ordena al Cabildo del Ayuntamiento de Palmar de Bravo, Puebla; a través de su presidente de cumplimiento a la presente ejecutoria



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

en términos de los considerandos SEXTO y SÉPTIMO rectores de esta determinación. -----

TERCERO.- El cumplimiento que se dé por parte de la responsable, deberá informarlo a este Tribunal Electoral dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que ello ocurra. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Secretario Instructor Luis David Benítez Taboada, sírvase dar cuenta con los proyectos de sentencia que someto a consideración del pleno. -----

-SECRETARIO INSTRUCTOR: Con su autorización, Magistrado Presidente y Señores Magistrados. -----

Con su autorización señores magistrados, doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 11 de 2016, interpuesto por la ciudadana Celene Aguas Rodríguez, en la que se ordena el pago de las prestaciones que tiene derecho a recibir en su carácter de regidora del Ayuntamiento de Juan C. Bonilla, Puebla, así como la reincorporación de los espacios y mobiliario destinados a establecer sus oficinas.-----

Este Tribunal estima que la inconformidad de la promovente es fundada, por las razones siguientes: -----

El derecho aducido por la actora forma parte del derecho político electoral a ser votado, toda vez que éste no sólo comprende el derecho de un ciudadano a presentarse como candidato a elecciones, mediante las cuales se conforman los órganos estatales de representación popular y que los ciudadanos que lo deseen sufraguen a su favor, sino también comprende el derecho de ocupar el cargo para el cual sea elegido, a permanecer en él y a ejercer las funciones que le sean inherentes.-----

Asimismo, la propia Constitución Federal, indica que son obligaciones de los ciudadanos, desempeñar los cargos de elección popular de la federación o de los estados, que en ningún caso serán gratuitos y establece que los servidores públicos de los municipios recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión que deberá de ser proporcional a sus responsabilidades, lo anterior, es replicado por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. -----

Por tanto, ante la obligación Constitucional del citado Ayuntamiento de cubrir las dietas y demás prestaciones a que tiene derecho la actora, como regidora del mismo, sin que exista elemento demostrativo alguno que acredite el pago o un acto que justifiquen su retención, esta ponencia



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

propone condenar al Cabildo del referido ente municipal para que liquide las mismas, así como, ordenar que se le restituyan a la apelante los derechos, espacios y materiales necesarios para el debido ejercicio de su función.-----

Por otra parte, doy cuenta con el proyecto de sentencia del asuntos especial 57 del presente año, relativo a la denuncia presentada por el partido Compromiso por Puebla, en contra de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México así como de su candidata a la gubernatura del estado.-----

De la adminiculación del material demostrativo analizado, al cual se le concede valor demostrativo pleno sobre el acto que se reclama, esta ponencia concluye que sí existió la entrega de artículos electrónicos y domésticos a los asistentes en un acto de campaña de los entes denunciados, lo que vulneró la normativa prevista en el Código Local, al no tratarse de bienes textiles, pues se presume legalmente la coacción del voto del electorado, al recibir un beneficio directo, inmediato, en especie, a través de un medio, que implica la entrega de un bien proscrito.-----

Por lo anterior, se propone imponer a la otrora candidata y a los partidos políticos que la postularon una amonestación pública. -----

Es la cuenta señores magistrados. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Señores Magistrados, están a su consideración los proyectos de resolución.-----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Si no hay intervenciones Señor Secretario General de Acuerdos, sírvase tomar la votación correspondiente.-----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Fernando Chevalier Ruanova.-----

-MAGISTRADO FERNANDO CHEVALIER RUANOVA: A favor de los proyectos.-----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Jorge Sánchez Morales.-----

-MAGISTRADO JORGE SÁNCHEZ MORALES: Con los proyectos de la cuenta.-----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo.-----

-MAGISTRADO RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO: A favor de los proyectos. -----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de resolución han sido aprobados por:
UNANIMIDAD DE VOTOS.-----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: En consecuencia respecto del **recurso de apelación** TEEP-A-011/2016 **se resuelve:** -----

PRIMERO. Se declaran fundados los agravios, en términos del apartado 5 rector de esta sentencia.-----

SEGUNDO. Se ordena al Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Juan C. Bonilla, Puebla, a través de su Presidente, de cumplimiento a la presente ejecutoria, atendiendo a los numerales 4 y 5 de esta determinación.-----

-Respecto del asunto especial TEEP-AE-057/2016 **se resuelve:** -----

PRIMERO. Se declara la existencia de la violación objeto de la denuncia, en términos de los apartados 4 y 5 de esta resolución. -----

SEGUNDO. Se sanciona a Blanca María del Socorro Alcalá Ruíz, al Partido Revolucionario Institucional y al Partido Verde Ecologista de México con amonestación pública, como se indica en el arábigo 5.5 de este fallo. -----

TERCERO. Se autoriza a la Secretaria General de Acuerdos tomar medidas necesaria para la ejecución de lo aquí ordenado. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: No habiendo más asuntos que tratar, siendo las nueve horas con treinta minutos del día en que se actúa, se da por concluida la Sesión. -----
Buenos días. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE

RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY